República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :	JAIME MAYA DELGADO
APODERADO :	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
RADICACIÓN :	2022-00318-00, Folio 81, Tomo XIV

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado de la entidad ejecutante no la corrijo de conformidad a lo indicado en el auto calendado 15 de noviembre del 2022 que la inadmitió, por lo cual se rechazará.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 inciso 4º. del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

Segundo: ARCHIVAR las actuaciones, previo registro en el libro radicador.

Notifíquese.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	*EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-*
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	*ANDRES CAMILO ULLOA DIAZ Y FRANCISCO ELIAS ULLOA*
APODERADA	*ANA MILENA NIETO GARZON*
RADICACIÓN	*2022-00316-77-XIV*

La apoderada de la Cooperativa ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 461 del C. General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" *Contra ANDRES CAMILO ULLOA DIAZ Y FRANCISCO ELIAS ULLOA, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	DECLARATIVO VERBAL -PERTENENCIA-
DEMANDANTE	:	FARID TORREJANO ARIAS
DEMANDADA	:	ROSA MARIA ZAPATA OSORIO
APODERADO	:	ESNEIDER MEDINA CLAROS
RADICACIÓN	:	No.2022-00287-XIV

En escrito allegado al proceso, el Dr. ESNEIDER MEDINA CLAROS, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. ESNEIDER MEDINA CLAROS, como apoderado del señor FARID TORREJANO ARIAS demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Demanda	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN	:	No.2022-00286-XII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda, lo anterior en razón a que el demandado canceló las cuotas vencidas de las obligaciones.

El Juzgado de conformidad a lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SE AUTORIZA el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa des anotación de los libros radicadores.

.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA